

Turismo y medio ambiente: valoración del Plan Nacional 2012-2015

NICOLÁS ALEJANDRO GUILLÉN NAVARRO

SUMARIO: 1. VISIÓN DEL PLAN NACIONAL E INTEGRAL DE TURISMO 2012-2015 E INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL. 2. TURISMO SOSTENIBLE, CONSUMIDORES ECO-INTELIGENTES Y RESPUESTAS TURÍSTICAS. 3. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL: EL IMPULSO DEL TURISMO DE NATURALEZA Y SU ACREDITACIÓN. 4. PLAN SECTORIAL DE TURISMO DE NATURALEZA Y BIODIVERSIDAD 2014-2020. 5. MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CON AFECCIONES SOBRE EL TURISMO. 6. VALORACIÓN FINAL. 7. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN: Transcurrido el Plan Nacional e Integral de Turismo 2012-2015, conviene valorar la implementación de las medidas insertas en el mismo desde el punto de vista medioambiental. La apuesta de este Plan por el ecoturismo ha supuesto la aparición de un amplio abanico de iniciativas destinadas al impulso de este producto turístico aprovechando el rico patrimonio natural existente en España. La aprobación del Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020, diferentes modificaciones en las normativas de costas y aguas o la aparición de estrategias coordinadas con diferentes agentes en defensa del turismo sostenible, son algunas consecuencias que merecen un estudio al respecto.

ABSTRACT: Once the National Tourism Plan 2012-2015 has been completed, there is a need to evaluate the implementation of its environmental measures. The commitment to eco-tourism has led to the appearance of a strategy for this tourism product based on the wide range of protected areas in

Spain. This chapter explores measures such as the National Nature Tourism and Biodiversity Action Plan 2014-2020, changes in the coastal and water regulations or the development of a common sustainable tourism strategy working in partnership with all relevant stakeholders.

PALABRAS CLAVE: consumidores eco-inteligentes, CETS, ecoturismo, biodiversidad, turismo sostenible, costas

KEYWORDS: LOHAS, Europarc, ecotourism, biodiversity, sustainable tourism, coastal Law

1. VISIÓN DEL PLAN NACIONAL E INTEGRAL DE TURISMO 2012-2015 E INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL

El Plan Nacional e Integral de Turismo 2012-2015 (en adelante, PNIT) ha sido durante estos años la hoja de ruta de la política turística en España y con ello la herramienta de planificación a nivel nacional más importante en este ámbito. Aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2012, el PNIT tiene una vocación claramente económica, asumiendo la importancia del turismo en el proceso de recuperación económica de nuestro país. Entre sus objetivos destaca sobremanera la introducción de medidas encaminadas a la mejora de la competitividad del sector turístico español sobre todo a través de elementos clave como son la “calidad, la sostenibilidad, el conocimiento o la innovación”, fortaleciendo así los excelentes datos posicionales que presenta España en el ranking de destinos turísticos a nivel mundial.

El PNIT sigue la senda de toda una serie de iniciativas emprendidas por el Gobierno Central que hay que remontar, como antecedentes más cercanos, al Plan marco de competitividad del Turismo Español (FUTURES 1992/1995), el Plan Marco de Competitividad del turismo Español: FUTURES 1996-1999, el Plan Integral de Calidad del Turismo Español (PICTE), aprobado el 5 de octubre de 1999, o el Plan Nacional e Integral de Turismo 2008-2012 / Plan del Turismo Español Horizonte 2020 (Velasco González, 2010). Todos estos instrumentos de planificación se han basado en un modelo de impulso económico del sector turístico, aspecto fundamental que clarifica la inmersión del Estado en una competencia, la turística, que tras la Constitución Española (CE) ha recaído en las Comunidades Autónomas. En este sentido, la delimitación del art. 148.1.18 CE por el cual las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias sobre promoción y ordenación del turismo en su ámbito

territorial y la inexistencia en el art. 149 CE de reserva competencial en favor del Estado sobre turismo, constituyen una frontera competencial clara si bien el análisis de ambos preceptos no puede obviar el carácter transversal y multidisciplinar que presenta el turismo. Conviene aclarar que la intervención estatal en materia turística a través del PNIT no viene dada por este ámbito, sino por el hecho de que existan dimensiones relacionadas con el turismo “clasificables dentro de otro concepto material e insertas en otro título competencial” (fundamento jurídico primero de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 125/1984, de 20 diciembre, RTC\1984\125). Así, como señala Rodríguez-Arana Muñoz (2008: p. 379), existen títulos competenciales que justifican la intervención estatal en materia de turismo tales como el comercio exterior (Sentencia del Tribunal Constitucional, en adelante STC, núm. 125/1984) o las facultades estatales de planificación general de la actividad económica (STC núm. 75/1989, de 25 de abril; STC núm. 88/1987, de 2 de junio).

Al fin y al cabo la incidencia que la actividad turística tiene en el conjunto de la economía, su importancia relativa como factor de desarrollo económico y de creación de empresas y de empleos, y su especial trascendencia en la balanza de pagos (STC 125/1984, de 20 de diciembre) hace que el ejercicio autonómico de una competencia exclusiva sobre un determinado subsector económico no excluya “la existencia de una competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector”, haciendo que el ejercicio autonómico de esa competencia exclusiva pueda estar “condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica” (STC 75/1989, de 21 de abril de 1989). Es en este aspecto en donde entra en juego el PNIT y es que como se recoge en la STC 152/1988, de 28 de julio, “dentro de la competencia de dirección de la actividad económica general tienen cobijo las normas estatales que fijan las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, así como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector”.

Analizando el PNIT con profundidad, su estructura en torno a 6 ejes, 28 medidas y 104 acciones dan idea de la gran variedad de iniciativas a ejecutar y el diferente calado que tienen cada una de ellas. Dentro de los seis ejes (fuerza de la marca España, orientación al cliente, ofertas y destinos, alineamiento público-privado, conocimiento, talento y emprendeduría), ni el aspecto medioambiental, ni la sostenibilidad,

aparecen como piezas maestras del PNIT, teniendo que acudir al desglose de los ejes para encontrar referencias concretas.

Así, dentro de las múltiples medidas, el vínculo medioambiental (medida nº 16) se asocia directamente al fomento del turismo sostenible (eje de ofertas y destinos), si bien se comprueba la existencia de otros aspectos conexionados sobre los que se han establecido diferentes mecanismos de intervención como los relativos al aprovechamiento del patrimonio natural (también eje de ofertas y destinos) o la necesidad de modificación de diferente legislación sectorial con influencia sobre el turismo y con un importante componente medioambiental (alineamiento de actores público-privado).

Por lo que respecta al fomento del turismo sostenible con el medio ambiente, resulta curioso cómo los motivos de la búsqueda de esta sostenibilidad no vienen tanto asociados a la eficiencia energética de los recursos turísticos, sino a la reestructuración de la oferta turística a través de la adaptación a las nuevas demandas. En este sentido, el PNIT ha asumido como objetivo la necesidad de adaptar el destino España a los nuevos criterios de la demanda turística sustentados fundamentalmente en el respeto al medioambiente y con ello el conformar una oferta que haga frente a la aparición de una nueva tipología de turista, el turista eco-inteligente, que selecciona su destino turístico atendiendo al respeto medioambiental y sostenibilidad del mismo. Además, esta medida no hay que enfocarla únicamente en la adaptación sino que incorpora de igual manera el conocimiento de estos cambios en los mercados de origen de estos turistas y a los principales comercializadores de este tipo de productos.

Debe tenerse en cuenta que una de las debilidades más importantes de nuestra oferta es la alta bipolaridad y descompensación de la oferta turística. La razón de esta situación se debe a que el turismo en España se basa fundamentalmente en el sol y en la playa, hecho que arrastra consigo una fuerte estacionalidad asociada a este turismo. Para ello, la diversificación de la oferta ha sido una asignatura pendiente de las políticas turísticas, de ahí la apertura a nuevos mercados a través de la ruptura de ese binomio. Asociado a este objetivo, el PNIT han incluido toda una serie de actuaciones a ejecutar como las relativas a la reducción en la generación de residuos y su gestión adecuada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011 del 28 de julio, *de residuos y suelos contaminados*, el descenso y/o compensación de la huella de CO₂ o las acciones de sensibilización sobre los turistas “para evitar el abandono de residuos en el medio natural, entornos monumentales, áreas de ocio, entornos, estaciones e infraestructuras de transporte, medio urbano en general; separar

adecuadamente los diferentes tipos de residuos en los contenedores adecuados; y prevenir la generación de residuos, entre otros”. No obstante, y a pesar que en el apartado de fomento del turismo sostenible se incluyen dichas iniciativas tasadas, puede decirse que el aspecto medioambiental del PNIT abarca más aspectos que van apareciendo a lo largo del mismo como la creación de un producto de turismo de naturaleza (ecoturismo), el aprovechamiento del patrimonio natural o la necesidad de incorporar cambios normativos con incidencia directa en la mejora de la sostenibilidad medioambiental, medidas que se analizarán a continuación.

2. TURISMO SOSTENIBLE, CONSUMIDORES ECO-INTELIGENTES Y RESPUESTAS TURÍSTICAS

No se puede negar que la sostenibilidad turística es un factor clave para garantizar la competitividad del turismo español, de ahí que el PNIT incluyera este aspecto como uno de sus ejes principales. Resulta complicado establecer cuáles son límites de la sostenibilidad turística, aún más cuando ésta debe ser analizada en su conjunto, atendiendo por tanto a sus múltiples dimensiones ya sean económicas, socioculturales y ambientales (Jiménez Herrero, 2007). Esta concepción es la que recoge la Organización Mundial del Turismo, en adelante UNWTO, al definir el turismo sostenible como “el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas” (UNWTO, 2013).

El turismo sostenible es una asignatura pendiente de nuestro modelo turístico. Realmente la apuesta por él parte de un problema importante como son los malos índices de sostenibilidad que presenta España, aun siendo uno de los líderes mundiales en llegada de turistas internacionales tal y como refleja la tercera posición que ocupa en el ranking mundial según los datos ofrecidos por el barómetro publicado en octubre de 2015 por la Organización Mundial del Turismo.

Si a fecha de aprobación del PNIT ya se hacía referencia a los malos datos de sostenibilidad que presentaba España, la situación actual poco ha mejorado demostrándose con ello una debilidad en los propósitos marcados por el Plan. En 2015, a pesar de liderar el ranking de competitividad del turismo a nivel mundial (Travel & Tourism Competitiveness Index Ranking 2015), los datos ofrecidos por el World Economic Forum (2015), en lo referido a sostenibilidad ambiental, sitúan a España en vigésimo noveno lugar de 141 países, una posición más que discreta, si bien

profundizando en el desglose de datos se comprueba que realmente este dato no muestra la realidad que hay detrás. En este sentido, dentro de la valoración la sostenibilidad ambiental se incluye, entre otros aspectos, el hecho de que hasta qué punto las Administraciones públicas priorizan el desarrollo sostenible del modelo turístico y es aquí donde España presenta unos peores datos al ocupar el cuadragésimo quinto lugar, misma posición en el aspecto asociado a las respuestas legislativas adoptadas en relación con el aspecto medioambiental.

Sí que es verdad que todos estos datos pueden llevar a pensar una inactividad de los poderes públicos en torno a la mejora de la sostenibilidad. En realidad, como señalan López Sánchez y Pulido Fernández (2013), no es hasta el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Futuros I 1992-1995) cuando se identifica por primera vez una alusión a la sostenibilidad, poniéndose ésta en relación con la adaptación del turismo a las nuevas demandas de unos consumidores cada vez más exigentes, además de atender “a los requerimientos sociales sobre su funcionamiento e impactos, con especial atención a los de índole medioambiental”. A partir de entonces, la sostenibilidad turística se ha ido apoyando en diversos instrumentos como los Planes de Excelencia Turística (PET), los Planes de Dinamización Turística (PDT), el Plan Integral de Calidad del Turismo Español (PICTE) o el Plan del Turismo Español 2008-2012 (Plan Horizonte 2020), sin que pueda decirse que los resultados de estas medidas hayan sido del todo satisfactorios (entre otros, Velasco González, 2010), hecho al que se suma la crítica del tratamiento de este aspecto en el PNIT y, sobre todo, la falta de resultados tangibles (López Sánchez y Pulido Fernández, 2013).

Como se ha señalado anteriormente, el surgimiento de una tipología de turista (consumidor) eco-inteligente o LOHAS (*Lifestyles of Health and Sustainability*) ha sido uno de los ejes fundamentales sobre el que han pivotado las medidas medioambientales expuestas en el PNIT. En cuanto a las características de este consumidor, la doctrina apunta que en realidad no nos encontramos ante un nuevo grupo social con un perfil o edad determinado (20-90 años) sino únicamente un estilo de vida conformado a través de la adquisición de nuevos valores centrados en el consumo razonable, la vida en armonía con la naturaleza y el entorno urbano y, sobre todo, el consumo de productos o servicios respetuosos con la salud, el medio ambiente, la justicia social, el desarrollo personal y la vida sostenible (Mohr, 2011 y Wenzel *et al.*, 2007). Con una estimación en 2008 de que al menos un 19% de la población mundial podía ser considerada consumidora eco-inteligente (LOHAS, 2008), estudios demuestran que este tipo de consumidor es proclive a la compra de

productos o servicios si son ecológicos o tienen alguna certificación medioambiental e incluso, aunque en un porcentaje pequeño, está dispuesto a pagar más por los productos o servicios sostenibles (Novacovici y Woofter, 2008; LOHAS, 2010).

Como se comprueba, la incidencia del ecoturismo como sector de mercado es evidente, de ahí la necesaria adaptación del Destino España. No obstante, todo cambio en el modelo turístico conviene tomarlo con cautela evaluando todos los factores en juego con el objeto de conformar una base adecuada de trabajo. En este sentido, las Administraciones públicas juegan un papel esencial al ser las responsables de ofrecer un entorno normativo e institucional adecuado (Pulido Fernández y López Sánchez, 2013) y es que una decisión política mal evaluada o precipitada puede conllevar ya no sólo la pérdida de competitividad de los destinos turísticos, sino incluso destinar fondos públicos a proyectos turísticos que causan impactos negativos sobre el territorio (López Sánchez y Pulido Fernández, 2013). Con todo ello, la sostenibilidad se convierte en un elemento esencial de cualquier política turística, más si cabe en un contexto medioambiental. El PNIT tiene en cuenta todas estas circunstancias, de ahí que se haya incidido a través del mismo en diversos aspectos que se analizarán a continuación como la acreditación de espacios naturales, las medidas de coordinación entre turismo y biodiversidad o la necesidad de revisión tanto de la legislación de costas, como la de aguas, para así allanar el camino del impulso del turismo de naturaleza.

3. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL: EL IMPULSO DEL TURISMO DE NATURALEZA Y SU ACREDITACIÓN

Una medida esencial del PNIT a analizar es la relativa a la creación de un producto de turismo de naturaleza (ecoturismo). Enfocado en el desarrollo del empleo y la economía sostenible, este producto se sostiene, se dice, en “una selección de los mejores espacios protegidos y de las empresas de turismo mejor preparadas”, hecho que a su vez arrastra la articulación de toda una serie de mecanismos de acreditación.

Mucho se ha debatido acerca de la delimitación conceptual de esta tipología turística, el turismo de naturaleza y el ecoturismo, y sus conexiones con denominaciones como el turismo activo. En este sentido y partiendo de que el ecoturismo se sirve de los espacios protegidos, dentro de la doctrina podemos encontrar asociaciones del mismo con el disfrute de la naturaleza y su contemplación (Vila Fradera, 1997), idea que se

desmarca de la definición que se recoge en el Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, *por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017*, en adelante PEPNB, y que vincula a la “realización de actividades recreativas y de esparcimiento, la interpretación y/o conocimiento de la naturaleza, con diferente grado de profundidad y la práctica de actividades deportivas de diferente intensidad física y riesgo que usen expresamente los recursos naturales de forma específica, sin degradarlos o agotarlos”.

Atendiendo a la definición ofrecida por la norma, parece clara la similitud con el denominado turismo activo, incluso parece que puedan considerarse sinónimos y es que este último se asocia a prácticas deportivas, de aventura, con componente cultural, lúdico o formativo realizadas en un entorno natural que requieren un comportamiento activo en su práctica asumiéndose cierto grado de riesgo en su realización y sin que tenga un componente competitivo. En realidad es difícil determinar si nos encontramos ante dos modelos diferentes, aún más cuando en los últimos años el turismo activo ha atraído hacia sí cada vez más actividades de diverso tipo que desvirtúan el modelo original de turismo de riesgo para la persona que lo practica (rutas culturales o temáticas, observación de flora y fauna, agroactividades, etc). Al fin y al cabo, al turismo activo se le vincula dos elementos necesarios como son la práctica de actividades en la naturaleza y el factor riesgo en su realización, aspectos que como se comprueba aparecen en la definición dada por el PEPNB.

De todos modos y vista la redacción de dicha norma parece conveniente considerar al turismo de naturaleza como un concepto global en el que englobar al ecoturismo, el turismo activo o el turismo de esparcimiento. Con ello, el turismo de naturaleza englobaría toda actividad a desarrollar en medio natural, con independencia de su denominación, problema que parece complicarse con el desarrollo normativo del turismo activo por parte de las Comunidades Autónomas que conlleva a plantear la equiparación entre ambas tipologías.

Lejos de la problemática conceptual, en el PNIT se comprueba la existencia y valoración de una especialización de este turismo de naturaleza a través de la certificación ya no sólo de las empresas que realizan las actividades, sino también de los espacios en donde se desarrollan. Sin duda, en lo relativo a turismo sostenible y acreditación, hay que hacer referencia a la Carta Europea de Turismo Sostenible (en adelante, CETS), el Club de Producto Turístico Reservas de la Biosfera (CPTRB), el Sistema Geoparque o los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 (Blanco Portillo, 2011), todos ellos elementos clave en el impulso del ecoturismo.

Cuando se habla de acreditación de espacios y fomento del turismo de naturaleza, la CETS es un modelo a seguir. Nacida con el objetivo de lograr desarrollar un turismo sostenible en los espacios protegidos, su articulación, base de su éxito, parte del trabajo conjunto entre las entidades gestoras y el resto de agentes implicados en la actividad turística en o alrededor del espacio protegido (Rodríguez y Andrades, 2011). Para ello, la CETS engloba toda una serie de estrategias y mecanismos de adhesión divididos en tres fases cumulativas, las cuales son aplicables a los espacios protegidos (Fase I), las empresas turísticas (Fase II) y los mayoristas de viajes (Fase III). La adhesión y acreditación de la CETS de un espacio protegido pasa porque la organización gestora defina una estrategia a medio plazo (5 años) y realice un plan de acción centrado en el desarrollo turístico sostenible en el territorio (Fase I). Plan de acción que debe desarrollarse y aplicarse en colaboración con todos los agentes locales ya sean del ámbito turístico o de otros sectores económicos, los ciudadanos o la Administración local. A partir de esta acreditación, la CETS facilita que en los espacios ya acreditados puedan producirse la adhesión de empresas turísticas y con ello conseguir la acreditación de aquellas comprometidas con la sostenibilidad turística y que trabajan de manera estrecha con la organización gestora del espacio protegido para la consecución de dicho fin (Fase II). Una estrategia global que se completa con la adhesión y acreditación de los mayoristas de viajes que organizan viajes a estos espacios protegidos y que colaboran con la autoridad responsable de la estrategia en el espacio protegido y los proveedores de servicios turísticos locales (Fase III).

Con un espíritu parecido por la defensa de la sostenibilidad ambiental, el Club de Producto Turístico Reservas de la Biosfera (CPTRB), ideado por la Secretaría de Estado de Turismo, sigue idénticos parámetros que la CETS, si bien escoge como elemento articulador la Red de reservas de la biosfera españolas y con ello el aprovechamiento turístico de estos ámbitos declarados por la UNESCO con la participación de los diversos actores implicados (gestores de las reservas, empresas de turismo y población local). Como se comprueba, esta iniciativa tiende directamente a la promoción y comercialización del turismo en estos espacios, siempre bajo el prisma de ofrecer un producto turístico diferenciado por su contribución al desarrollo sostenible (Turespaña, 2009). Como ocurría en la CETS, la adhesión es libre, articulándose la misma a través de una serie de requisitos y compromisos que deben cumplir los actores que quieran formar parte del club, ya sean los gestores de los recursos o las empresas turísticas. Así, el CPTRB gira en torno a tres fases a la hora de su implantación, partiendo de la adhesión voluntaria de la reserva de la biosfera mediante solicitud a un Comité Nacional,

órgano esencial del Club (fase I), para posteriormente proceder con el de las empresas (fase II) y terminar con la configuración de las modalidades turísticas a comercializar en cada una de las reservas (fase III), asumiendo la supervisión del Club en la Reserva y su gestión un Comité local.

Si bien la CETS y el CPTRB pueden ser considerados los ejemplos más importantes de la acreditación de espacios como elemento de promoción turística, es verdad que tanto la figura de los geoparques, como los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, han entrado también en este marco de potenciación del turismo de naturaleza sostenible. En lo que respecta a los geoparques, el enfoque de la sostenibilidad se sustenta en la conservación y promoción del patrimonio geológico en la Unión Europea dentro del denominado proyecto European Geoparks. Se debe tener en cuenta, como señalan Carcavilla Urquí y García Cortés (2014), que un geoparque no es un espacio natural protegido, sino básicamente una iniciativa de desarrollo local basado en un turismo centrado en el patrimonio geológico y otros recursos culturales y naturales. Con ello, nos encontramos ante una iniciativa con un alto calado turístico estructurada en torno al desarrollo de un territorio a través del geoturismo, conexiando a su vez los recursos naturales y culturales existentes, y en donde el ámbito local asume la importante labor de gestión, siempre teniendo la integración de los geoparques tanto en la Red de Geoparques Europeos (European Geoparks Network, EGN), como en la Red Mundial de Geoparques (World Geoparks).

Si el conjunto de geoparques existentes en España (10 en concreto) suponen una apuesta por el impulso de ecoturismo, no se debe olvidar al conjunto de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. En este sentido, y como se analizará más adelante, el impulso de esta Red adquiere un importante valor sobre todo desde que constituye el eje articulador del Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020. En este sentido, el desarrollo de un sistema de reconocimiento de la sostenibilidad del turismo de naturaleza en la Red Natura 2000 se ha establecido como un objetivo primario, asumiendo con ello un modelo parecido al de la CETS y el CPTRB.

Entre los sistemas expuestos, España cuenta actualmente con la acreditación de 32 espacios protegidos y cerca de 650 empresas certificadas, circunstancia nada desdeñable y que muestra la apuesta por el turismo sostenible y de los beneficios que ello otorga. No obstante, el PNIT no sólo focaliza el impulso del turismo de naturaleza a través de la acreditación de los espacios y empresas, sino que además introduce toda una serie de líneas de actuación insertas en el conjunto de acciones relativas al aprovechamiento del Patrimonio Natural (medida nº 15), tales

como el fomento del producto ecoturismo en la Red de Parques Nacionales; la armonización del análisis de la demanda turística a los Parques Nacionales; la promoción conjunta del ecoturismo en la Red de Parques Nacionales; un programa de formación para empresas sobre ecoturismo sostenible; el fomento del producto ecoturismo en los Paradores Nacionales; el fomento del turismo ornitológico con la Sociedad Española de Ornitología (SEO); el potenciar la presencia del turismo de naturaleza en la web Spain.info; la creación de oferta piloto de ecoturismo en la plataforma de comercialización turística de SEGITTUR; o la elaboración de un Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad.

De todas estas líneas de actuación contenidas en el PNIT hay que decir que su materialización en los aspectos más importantes a fecha de conclusión del Plan es positiva. Así, durante estos años hay que mencionar, en lo referido a la promoción conjunta del ecoturismo en la Red de Parques Nacionales, la participación de Turespaña en el proyecto de cooperación “Los parques nacionales como destinos de turismo sostenible” elaborado por los grupos de acción local de los parques nacionales de Doñana, Sierra Nevada y Garajonay o la colaboración de Turespaña en la implantación de la 2ª fase de la CETS en el Parque Natural Cabañeros (Blanco Portillo, 2013). Además, hay que reseñar la creación entre la Secretaría de Estado de Turismo y el Organismo Autónomo Parques Nacionales del Seminario permanente sobre “Club Ecoturismo en España”, cuya tercera edición se celebró en diciembre de 2015 (Programa de formación para empresas sobre ecoturismo sostenible); la publicación de un catálogo de ecoturismo (guía de de destinos sostenibles) o la promoción por parte de Turespaña del ecoturismo certificado en un canal específico en la web spain.info (TURESPAÑA, 2012); la aparición reciente de Sistemas birding autonómicos (Proyectos de ecoturismo ornitológico), como Birding Euskadi, además de, cómo no, la aprobación del PEPNB.

4. PLAN SECTORIAL DE TURISMO DE NATURALEZA Y BIODIVERSIDAD 2014-2020

Atendiendo a los ejes del PNIT puede argumentarse que el Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020 (Real Decreto 416/2014, de 6 junio), en adelante PTNB, es el elemento clave de esa apuesta por el turismo de naturaleza, configurándose con ello un triángulo normativo junto con la Ley 42/2007, de 13 diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en adelante LPNB, y el PEPNB,

en defensa todo ello de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad. La aprobación de este Plan conlleva la satisfacción en la demanda de estas necesidades que apuntaba el PNIT, ahora bien, cómo se articula y qué medidas implementa.

Lo primero que hay que destacar es que dicha norma es germen de la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Como se comprueba, la conformación se produce desde la unión de las perspectivas medioambientales y turísticas, todo ello sin perder de vista hasta qué punto se puede producir la intervención estatal en materia de turismo atendiendo al reparto competencial que se recoge en la Constitución Española.

La aprobación del PTNB tiene origen en el artículo 14 LPNB, que con el objeto de integrar los objetivos y acciones de la Ley en las políticas sectoriales de competencia de la Administración General del Estado, se disponía que el Ministerio de Medio Ambiente y los Ministerios afectados debían elaborar de forma conjunta los Planes Sectoriales que desarrollaran el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Atendiendo a dicho precepto, de nuevo resurge el enfrentamiento clásico entre Estado y Comunidades Autónomas cuando de turismo de habla (Melgosa Arcos, 2003), lo que puesto en relación con la clásica Sentencia del Tribunal Constitucional 125/1984, de 20 de diciembre, parece que esa intervención estatal tiene sustento económico. En este sentido, el propio PTNB se marca como objetivo el allanar la “senda de una economía verde que contribuya a la construcción de un proceso de desarrollo sostenible” y con ello la creación de empleo, crecimiento económico y una estabilización de la población rural. Sí que es verdad que las Comunidades Autónomas no han estado al margen en el proceso de elaboración del PTNB, participando a través de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y de la Mesa de Directores Generales de Turismo. De todos modos, como se ha señalado, la intervención estatal tiene unos “claros” tintes económicos que se van repitiendo a lo largo del Plan sectorial, enarbolando con ello la bandera del desarrollo socioeconómico de los lugares con valores naturales destacables y de paso la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Profundizando en el Plan, se puede apreciar la apuesta clara por un modelo de turismo de naturaleza, una estrategia a nivel nacional que se sustenta esencialmente en la puesta en valor de los espacios protegidos y de la Red Natura 2000. Es interesante destacar que el enfoque de estrategia nacional, de nuevo se articula desde la visión de las competencias estatales

al basarse en el hecho de facilitar su promoción internacional y dotar al destino España de una ventaja competitiva. Otro aspecto a destacar del PTNB es el énfasis en la necesidad de una planificación cooperativa en favor de la biodiversidad desde el turismo. En este sentido, la gestión turística de forma participativa en los espacios protegidos torna en esencial con una implicación de todos los agentes, de ahí que, al igual que indicaba el PNIT, el ecoturismo (producto turístico a impulsar) se base en la selección de los mejores espacios protegidos y de las empresas mejor preparadas y con ello la apuesta por los espacios naturales acreditados.

Así las cosas, el PTNB se estructura en torno a cuatro ejes como son la configuración de destinos y productos de turismo de naturaleza sostenible (objetivo 1); el impulso y promoción de un producto de ecoturismo en España que incorpore a la Red Natura 2000 (objetivo 2); la mejora de la consideración de la biodiversidad en las actividades de turismo de naturaleza (objetivo 3); y la mejora de los conocimientos, la información y la formación relacionada con el turismo de naturaleza (objetivo 4). Objetivos que a su vez cuentan con diversas acciones a emprender para el logro de los mismos.

Al primero de ellos se asocian tres acciones muy interesantes como son el desarrollo de un sistema de reconocimiento de la sostenibilidad del turismo de naturaleza en la Red Natura 2000 (acción 1.1); el impulso de iniciativas solventes relacionadas con el reconocimiento de la sostenibilidad del turismo de naturaleza (acción 1.2); y la configuración de destinos y productos de turismo de naturaleza sostenible (acción 1.3). Dichas acciones dan cuenta de la necesidad de otorgar a la Red Natura 2000 un papel fundamental en el turismo sostenible en España mediante la asociación de un procedimiento de acreditación de tinte parecido al de la CETS o el del Club de producto de reservas de la biosfera españolas (acción 1.1), ello sin olvidar el correspondiente impulso también de estos últimos (acción 1.2) a través sobre todo de la creación de un órgano de carácter nacional que asuma funciones de coordinación, colaboración y participación tanto del sector público, como del privado, en distintas iniciativas destinadas a potenciar la sostenibilidad del turismo de naturaleza (acción 1.3).

A su vez, no hay que obviar que la potenciación del turismo de naturaleza necesita de unas adecuadas medidas de promoción (segundo objetivo). Para ello, el PTNB incide en que estos espacios acreditados sean dados a conocer a través de acciones compartidas por las Administraciones públicas y el sector turístico privado (acción 2.1), sin olvidar la implicación de la administración ambiental en la aportación de datos sobre la

biodiversidad de España (bancos de datos sobre biodiversidad y servidores cartográficos, etc.) de cara a garantizar una correcta información en la promoción turística (acción 2.2). Además, hay que sumar otra iniciativa interesante y que completa las bases de promoción turística como es la creación de un portal denominado “España es Naturaleza-*Spain is Nature*”, en el que se recopile toda la información y ésta pueda ser consultada por el turista que quiere disfrutar de esta tipología de turismo en España (acción 2.3).

Por otra parte, es indudable que la sostenibilidad turística es considerada un elemento clave por el PTNB, de ahí que el desarrollo de actividades insertas en este turismo de naturaleza se produzca siempre teniendo en cuenta este elemento básico (objetivo 3). En este sentido, no hay que obviar el hecho de que el turista asume un papel esencial en su logro, de ahí que el PTNB articule medidas de sensibilización y toma de conciencia ambiental mediante la elaboración de manuales de buenas prácticas relacionados con la biodiversidad para actividades vinculadas al turismo de naturaleza (acción 3.1) o el reconocimiento del compromiso voluntario con las buenas prácticas mediante la entrega de diplomas o premios (acción 3.2). No obstante, esta defensa de la sostenibilidad va más allá de la implicación del sector público y privado o los turistas (objetivo 4). Así, el ámbito académico o investigador asume también un papel importante tanto en la realización de estudios que den una visión clara del desarrollo de este turismo y la valoración de las iniciativas emprendidas (acción 4.1), como en la introducción de este aspecto en los programas formativos (acción 4.2).

Recientemente el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (2015) ha aprobado un borrador de Orden Ministerial por el que se aprueba el Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000, que pone en marcha las medidas y acciones expuestas en el PTNB. En el mismo se encuentra regulado el sistema de reconocimiento o de acreditación demandado por el PTNB y que sigue un modelo parecido a los anteriormente explicados, véase la adhesión voluntaria y la libre aceptación por todas las partes de las condiciones establecidas mediante el previo cumplimiento de requisitos y el hecho de asumir toda una serie de compromisos tasados. En este sistema asumen un papel esencial tanto el gestor del espacio Natura 2000, las empresas que desarrollen actividades de turismo de naturaleza en el interior o en el entorno del espacio Natura 2000, que deberán solicitar su integración al gestor del espacio. A ello hay que sumar la aparición del Órgano de Coordinación Nacional (acción 1.3.) dedicado, entre otras funciones, a recibir y centralizar la información; verificar las candidaturas

de los espacios que soliciten la adhesión, confirmar el cumplimiento de los requisitos y compromisos y otorgar el uso de la imagen del sistema. Por último, hay que señalar que el sistema introduce un método de renovación de la acreditación referida a las empresas la cual se establece para tres años, debiendo éstas presentar al gestor del espacio una breve memoria en la que consten tanto las actividades de turismo de naturaleza que desarrollan, como las buenas prácticas referidas a la conservación de la biodiversidad que han implantado en ese periodo de tiempo.

5. MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CON AFECTACIONES SOBRE EL TURISMO

El último bloque de actuación del PINT en la esfera medioambiental viene asociado a la modificación tanto de la legislación de costas, como la de aguas, en diversos aspectos que se estima que afectan de manera negativa al desarrollo y la competitividad del sector turístico y, por ende, a la posición competitiva del destino España.

Por lo que respecta a la legislación de costas, problema latente desde hace años como apuntaba Jiménez Herrero (2007), el PINT incide en la necesidad de solventar tres problemas importantes, de ahí el énfasis en su modificación, como era el otorgar una esfera de protección sobre los derechos de los propietarios de viviendas o pequeñas parcelas en zonas costeras que no suponen un impacto negativo sobre el medioambiente costero; el establecimiento de criterios mínimos de “infraestructuras y servicios para la adjudicación, tarificación de productos y homologación” de los chiringuitos de playa; y el hecho de facilitar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en determinadas zonas del dominio público marítimo terrestre mediante la suscripción de Convenios con la Dirección General de Costas. Para solucionar estos aspectos controvertidos, el PNIT adelantó diversas propuestas como la ampliación de las concesiones del uso del dominio público costero más allá de los 30 años con la posibilidad de hipotecar los mismos; la eliminación de las trabas que impidieran la realización de obras de modernización en los edificios e instalaciones emplazados en la zona de servidumbre de tránsito y de protección, manteniendo, eso sí, la prohibición de que no se aumentara el volumen edificado; o la puesta en marcha, en colaboración con los Ayuntamientos afectados, de planes de homogeneización de todos los “chiringuitos” y otras instalaciones existentes en cada término municipal.

Sin duda, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, *de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas*, y, en especial, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento General de Costas* (en adelante, RC), han solventando en cierta manera estas deficiencias marcadas, dando con ello respuesta a las demandas recogidas por el PINT.

Aspecto interesante a analizar es el relativo a cómo ha quedado con la nueva normativa la situación de los propietarios de obras o instalaciones que ocupan espacios en dominio público marítimo terrestre o en servidumbres de protección y tránsito. En este sentido, la nueva redacción de la Disposición transitoria 4 de la Ley de Costas introduce importantes novedades ya que a pesar de mantener la demolición de las construcciones en dominio público marítimo terrestre una vez finalizada la concesión, incorpora la posibilidad de que los titulares de concesiones en este ámbito puedan incorporar una prórroga de 75 años a contar desde 1988 (Moreno Molina, 2015: pp. 652 y ss.). Además, se amplía el margen de actuación de los propietarios al autorizar ya no sólo la reparación, sino también la mejora, consolidación y modernización de las construcciones o instalaciones, siempre y cuando no impliquen aumento de volumen, altura, ni superficie de las construcciones existentes. Igual margen se aprecia en el caso de que éstas se sitúen en la servidumbre de tránsito o en la de protección, lo que da cuenta de la mayor generosidad de la nueva regulación en el margen de actuación de los propietarios.

Por lo que respecta a los chiringuitos de playa, como señala Zambonino Pulito (2015, pp. 768 y ss.), la modificación más importante viene dada por el aumento de los plazos que pueden disfrutar los titulares de autorizaciones y concesiones de estos establecimientos. Así, la nueva redacción del art. 52.4 de la Ley de Costas aumenta de un año a cuatro la autorización demanial exigible para las instalaciones desmontables o con bienes muebles y actividades que no requieran obras o instalaciones de ningún tipo. Misma situación ocurre en el caso de la concesión (obras o instalaciones no desmontables), supuesto más común en los chiringuitos (usos que presten un servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio), en el que se establece un plazo máximo de 30 años (art. 135.4.c RC) frente a los 15 años que recogía la redacción del antiguo Reglamento de 1989 (art. 131). Este aumento se pone en consonancia con la modificación del art. 66.2 de la Ley de Costas por el que se aumenta de 30 años y 75 años el plazo máximo de concesión, si bien este límite temporal debe matizarse con el desglose de supuestos que recoge el art. 135.4 RC en el que aparte del ya

comentado se incluyen los usos destinados a actuaciones ambientales (hasta un máximo de 75 años) o los usos que desempeñan una función o presten un servicio que, por su naturaleza, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre (hasta un máximo de 50 años).

Tanto la Ley de Costas (art. 33), tras la modificación de 2013, como el Reglamento (art. 66) también incorporan novedades en relación a la demanda del PNIT en cuanto a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística. En este sentido, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, introdujo en el art. 33 LC la referencia a este tipo de eventos que posteriormente se puede encontrar desarrollado en el art. 66 RC. A través de dichos preceptos se regula la posibilidad de autorizar, en los tramos urbanos de las playas, la celebración de eventos de interés general con repercusión turística siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos tasados (Villalba Pérez, 2015: pp. 673-674), aplicándose de igual manera estas prescripciones en la celebración de eventos en dominio público marítimo-terrestre que no tenga la condición de playa siempre que se prevea una afección a las mismas. En este sentido, el artículo asocia el interés general a los casos en que estos eventos estén declarados de interés turístico internacional, nacional, regional o local, por el órgano competente, además de incluir también los eventos deportivos o culturales que, aun celebrándose de forma esporádica, tengan repercusión nacional o internacional. Por lo que respecta al procedimiento de autorización, el art 66 RC exige que la Administración local solicite autorización a la Administración del Estado (excepto en Cataluña y Andalucía que tienen competencias transferidas) con informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma y acompañada de una memoria técnica (Zambonino Pulito, 2015: pp. 776-778).

Si en el caso de la legislación de costas se han introducido los cambios normativos demandados desde el PNIT, menos clara es la incidencia del mismo en la legislación de aguas. En este sentido, desde el PNIT sobre todo lo que se buscaba era el impulso del uso turístico de las aguas interiores, lo que se ve perturbado atendiendo a deficiencias como la falta de inclusión de forma específica del aprovechamiento turístico de las aguas de interior entre los previstos en la Ley, la agilización de los trámites y plazos que permitan la navegación y el disfrute de las aguas de interior o el aumento de las zonas de navegación en los ríos y embalses.

En cuanto al primer aspecto, si en el momento de aprobación del PNIT se indicaba que el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, no había ninguna referencia al aprovechamiento turístico del agua teniendo que

interpretar su inclusión dentro de los usos recreativos, con los nuevos normativos encontramos leves mejoras. Así, el art. 49 *bis* del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce una generosa delimitación como consecuencia de la modificación efectuada en 2013 (art. único. 2 del Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre), al ofrecer dentro de los usos recreativos una referencia a las actividades turísticas (deportes acuáticos y actividades de ocio). Además, profundizando en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, *por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro*, se puede encontrar un desarrollo de los usos establecidos en el art. 49 *bis* RDPH. Así, en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica (DH) del Cantábrico Oriental (2015-2021) se incluyen los denominados “usos de las industrias del ocio y del turismo” (art. 17), situación que se repite, por ejemplo, para el caso de la DH del Miño-Sil (art. 8).

Por lo que respecta a la agilización de trámites, el sistema de declaración responsable ha agilizado todo este proceso vinculándose a la práctica de la navegación y flotación (art. 51 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), siempre teniendo en cuenta que el uso de medios de flotación que, por su tamaño y características, puedan ser considerados como complementarios del baño, están excluidos de esta declaración responsable (art. 56 RDPH). Al fin y al cabo, la apuesta por el turismo de aguas interiores se sostiene básicamente en las Confederaciones Hidrográficas, no existiendo una apuesta normativa clara por el mismo si acudimos a los Planes Hidrológicos de Cuenca. El Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, tampoco incluye grandes cambios al respecto, a excepción de la introducción de las guías de buenas prácticas sobre los usos recreativos en la DH del Cantábrico Oriental, lo que puede ser considerado una oportunidad perdida de impulsar este importante turismo que cada día va ganando más adeptos.

6. VALORACIÓN FINAL

Atendiendo a los datos ofrecidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (2015), puede decirse que las medidas con componente medioambiental del PNIT presentan un alto grado de implementación a conclusión del mismo, si bien hay que hacer una serie de matizaciones. Así, la medida relativa al fomento del turismo sostenible con el medio

ambiente, medida básica medioambiental, cuenta con unos porcentajes discretos, valorándose en un 69% su estado de ejecución en la fase final de dicho Plan (noviembre de 2015). Sí que es verdad que dicho bloque de trabajo se tiene que poner en consonancia con acciones pertenecientes a otras medidas como la puesta en valor del patrimonio cultural, natural y enogastronómico que presenta un 85% en su ejecución o la modificación de la legislación que afecta al turismo, que se encuentra ejecutada en su totalidad (100%). Como se ha comprobado, la base sobre la que sustentar la oferta sostenible con el medio ambiente (acreditación de espacios, modificación de la normativa sobre aguas y costas, etc.) está completada atendiendo a los objetivos marcados por el PNIT, destacándose sobre todo la aprobación del PTNB. De todos modos, todo ello nos lleva a una idea clara de apuesta por el turismo sostenible que debe ser una pieza esencial del futuro Plan Nacional e Integral de Turismo, superando con ello los bajos niveles de sostenibilidad que presenta nuestro país y que puede ayudar a mejorar la oferta de destinos alternativos al turismo de sol y playa imperante desde hace décadas.

7. BIBLIOGRAFÍA

BLANCO PORTILLO, R. (2011): “El club de producto Ecoturismo en España: un método para su configuración y evaluación”, *Estudios turísticos*, Nº. 187, pp. 59-106.

- (2013): *Evolución del club ecoturismo en España y situación actual*, Seminario Cets Ceneam, Madrid, Instituto de Turismo de España. Recuperado de: http://www.magrama.gob.es/es/ceneam/grupos-de-trabajo-y-seminarios/club-ecoturismo-en-espana/evolucion-club-ecoturismo-espana-sitactual_tcm7-281095.pdf (enero 2016)

CARCAVILLA URQUÍ, L. y GARCÍA CORTÉS, A. (2014): *Geoparques. Significado y funcionamiento*, Instituto geológico y minero de España. Ministerio de Economía y Competitividad. Recuperado de: <http://www.igme.es/patrimonio/Geoparques-IGME2014-1.pdf> (enero de 2016).

JIMÉNEZ HERRERO, L.M. (2007): “Hacia la sostenibilidad turística en España”, *Estudios turísticos*, Nº. 172-173, (Ejemplar dedicado a: Hacia un nuevo paradigma turismo sostenibilidad en España), pp. 73-79.

- LOHAS (2008): *Connecting values with consumers*. Recuperado de: http://www.lohas.com/sites/default/files/consval_sm.pdf (diciembre de 2015).
- LOHAS (2010): *Consumers & Individual Action in the LOHAS Space: A Global Perspective*. Recuperado de <http://www.lohas.com/sites/default/files/lohasconsumers.pdf> (diciembre de 2015).
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Y. y PULIDO FERNÁNDEZ, J.I. (2013) “La sostenibilidad en la política turística española. ¿Avances o retrocesos?”, *Papers de turisme*, Nº. 53, pp. 44-68.
- MELGOSA ARCOS, F. J. (2003): “La Constitución española y el turismo” en Balado y García Regueiro “La Constitución española en su XXV aniversario”, Barcelona, Ed. C.I.E.P.-I.I.C.P. y BOSCH, pp. 1.161 a 1.171.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (2015): *Proyecto de Orden Ministerial por el que se aprueba el sistema de reconocimiento de la sostenibilidad del turismo de naturaleza en la Red Natura 2000*. Recuperado de: http://www.magrama.gob.es/en/biodiversidad/participacion-publica/PP_orden_turismo_red_natura2000.aspx (enero de 2016).
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO (2015): Informe de seguimiento del Plan Nacional e Integral del Turismo. 30 de Noviembre 2015. Recuperado de: <http://www.minetur.gob.es/turismo/es-ES/PNIT/Documents/Informe%20de%20seguimiento%20del%20PNIT-Noviembre%202015.pdf> (enero de 2016).
- MOHR, J. (2011): *From an Affluent Society to a Happy Society: Vital Signs Promising a Change and the Impacts on Industries*, Hamburg, Diplomatica Verlag.
- MORENO MOLINA, A. M. (2015): “Otras servidumbres y limitaciones de propiedad”, en Pérez Gálvez, J.F. (dir.), *El nuevo derecho de costas: Ley y nuevo Reglamento General de Costas*, Barcelona, Wolters Kluwer, pp. 625-664.
- MUÑOZ DE ESCALONA, F. (2013): “El Plan Nacional Integral de Turismo de España (2012 – 2015) un análisis crítico”. *Turismo y Desarrollo: Revista de Investigación en Turismo y Desarrollo Local*, Vol. 6, Issue 14.

- NOVACOVICI, A and WOOFTER, J. (2008): *Sustainability 101: A Toolkit for Your Business*. Lulu.com
- PULIDO, J.I. (2011): “Política turística”, en Pulido, J.I. y Sáez, A. (coords.): *Estructura general del mercado turístico*. Madrid, Síntesis, pp. 281-305.
- PULIDO FERNÁNDEZ, J.I. y LÓPEZ SÁNCHEZ (2013): “Propuesta de contenidos para una política turística sostenible en España”, *Pasos: Revista de turismo y patrimonio cultural*, Vol. 11, Nº. 4, pp. 525-546.
- RODRÍGUEZ CUMPLIDO, M. y ANDRADES CALDITO, L. (2011): *La Carta Europea de Turismo Sostenible: 15 años de experiencia. Análisis de su aplicación en España*. Libro de Actas del XVI Congreso AECIT (Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo). Mijas, 9-11 de noviembre de 2011.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, X. (2008): “Sobre la distribución de competencias en materia de turismo”, en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 32, pp. 369-406
- TURESPAÑA / INSTITUTO DEL TURISMO DE ESPAÑA (2009): *Manual del club de producto turístico reservas de la biosfera españolas*. Recuperado de: <http://www.bardenasreales.es/descargas/Manual%20CLUB%20PRODUCTO%20TURISTICO%20RESERVAS%20BIOSFERA%20ESPANOLAS%20-%20NOV-2009.pdf> (enero de 2016).
- (2012): *Ecoturismo en España (turismo en y para áreas protegidas) un único producto en una selección de destinos diferenciados por su compromiso con la sostenibilidad y reconocidos internacionalmente: ENP con CETS, reservas de la biosfera, ENP red natura 2000 y geoparques*. I Congreso Nacional de empresarios en RBE y ENP, junio 2012, RB de Monfragüe.
- UNITED NATIONS WORLD TOURISM ORGANIZATION (2013): *Guidebook "Sustainable Tourism for Development"*. Recuperado de: http://dtxqtq4w60xqpw.cloudfront.net/sites/all/files/docpdf/devcoen_gfinal.pdf (diciembre de 2015).
- VELASCO GONZÁLEZ, M. (2010): “La incorporación de ideas en las políticas públicas: el concepto de sostenibilidad en la política turística”, *Revista de análisis turístico*, Nº. 10, pp. 35-44.

- (2011): La política turística del gobierno central en 2010”, en Del Valle, E. y López, D. (ed.): *La actividad turística española en 2010*. Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. y Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo (AECIT), pp. 191-202.

VILA FRADERA, J. (1997): *La gran aventura del turismo en España*. Barcelona, Ed. Ediciones Turísticas, S.A.

VILLALBA PÉREZ, F.L. (2015): “Concesiones y autorizaciones de dominio público marítimo terrestre en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Costas”, en Pérez Gálvez, J.F. (dir.), *El nuevo derecho de costas: Ley y nuevo Reglamento General de Costas*, Barcelona, Wolters Kluwer, pp. 665-743.

WENZEL, E.; RAUCH, C.; KIRIG, A. (2007): *Zielgruppe LOHAS. Wie der grüne Lifestyle die Märkte erobert*. Kelkheim, Zukunftsinstitut GmbH (Verlag)

WORLD ECONOMIC FORUM (2015): *Travel & Tourism Competitiveness Index Ranking 2015*. Recuperado de: http://www3.weforum.org/docs/TT15/WEF_Global_Travel&Tourism_Report_2015.pdf (enero de 2016).

ZAMBONINO PULITO, M. (2015): “La incidencia de la reforma de la Ley de Costas en usos específicos del litoral: playas, chiringuitos, puertos autonómicos adscritos y marina”, en Pérez Gálvez, J.F. (dir.), *El nuevo derecho de costas: Ley y nuevo Reglamento General de Costas*, Barcelona, Wolters Kluwer, pp. 745-841.